



COMISIÓN EUROPEA

DG Mercado Interior y Servicios

Servicios

Cooperación administrativa y redes de los Estados miembros

Bruselas, 27 de abril 2007

MARKT/E3/MN (200 7) D6286

SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL MERCADO INTERIOR (IMI)

PAPEL DEL COORDINADOR NACIONAL DE IMI

1. INTRODUCCIÓN

El despliegue del sistema IMI requiere que se realicen un cierto número de tareas en relación con tanto la implementación como el funcionamiento del sistema a nivel del Estado miembro. Por ejemplo, las autoridades competentes que utilizarán el IMI tienen que ser identificadas y registradas. Los Estados miembros pueden también proporcionar formación y un servicio de asistencia ("helpdesk") a nivel nacional.

El único requisito obligatorio para cada Estado miembro es designar a un Coordinador Nacional (NIMIC) que sea responsable por el despliegue global del IMI y el funcionamiento sin problemas del sistema a nivel nacional. Algunos EE MM pueden decidir que su NIMIC llevará a cabo todas las funciones de coordinación del IMI. Otros pueden decidir delegar algunos aspectos de la coordinación a varios organismos nacionales, regionales, o locales.

La decisión de designar uno o más Coordinadores Delegados (DIMIC) a un nivel intermedio entre el NIMIC y las autoridades competentes está enteramente a la discreción de cada Estado miembro. Las funciones de coordinación pueden delegarse basado en una área geográfica (por ejemplo la comunidad autónoma española), un ámbito legislativo (por ejemplo las cualificaciones profesionales), una división de la administración del Estado miembro (por ejemplo el Ministerio de trabajo), o una combinación de ellos (por ejemplo el DIMIC de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para cualificaciones profesionales).

Este documento establece las responsabilidades principales previstas actualmente para un Coordinador Nacional de IMI. Las tareas pueden gestionarse a nivel nacional o delegarse a uno o más DIMICs.

El documento tiene como finalidad proporcionar la orientación a los EE MM en la toma de una decisión informada relativa a la estructura del IMI que se adaptará mejor a sus necesidades, específicamente:

- la responsabilidad del NIMIC en su organización administrativa nacional
- si y cómo los Coordinadores Delegados de IMI (DIMIC) deben ser designados.

2. ANTECEDENTES

El sistema de Información del Mercado Interior (IMI) permitirá a autoridades competentes en la UE/ el EEE que intercambien la información necesaria para asegurarse de que la legislación del mercado interior con las disposiciones de cooperación / ayuda mutua pueda aplicarse efectivamente. En la práctica, las mismas autoridades competentes apoyan una gama amplia de legislación del mercado interior, dado que la supervisión y la vigilancia de la legislación y del mercado no son organizadas por separado por área legislativa. Para evitar cargar a estas autoridades con una proliferación de diversos sistemas de información, el IMI ha estado diseñado como sistema general, capaz de apoyar áreas múltiples de la legislación.

Actualmente, la Comisión, en asociación con los EE MM, está comprometida con implementar el sistema IMI en apoyo de dos pedazos de legislación: la Directiva

revisada relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (2005/36/CE) y la Directiva "Servicios" (2006/123/CE). Aunque no se haya tomado ninguna decisión sobre la extensión del uso del IMI, otros comités de los EE MM han mostrado su interés por el sistema, como por ejemplo los comités responsables por la Directiva sobre el desplazamiento de trabajadores, la Directiva sobre el comercio electrónico o la Directiva sobre los productos de construcción.

Al inicio, el sistema IMI apoyará la implementación de la Directiva revisada relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, a través de una fase piloto incluyendo 4 profesiones (médicos, farmacéuticos, fisioterapeutas y contables). El plazo para la fase piloto es el fin de octubre de 2007.

Durante 2008, se añadirán otras profesiones y en 2009, el IMI se extenderá para apoyar la Directiva "Servicios".

Está claro que el papel de coordinación del NIMIC se ampliará mientras se añaden otras áreas legislativas al IMI.

3. ¿CUALES SON LAS RESPONSABILIDADES DE UN COORDINADOR NACIONAL DE IMI?

La sección 4 de este documento enumera todas las responsabilidades previstas actualmente para un NIMIC.

Ciertas tareas son requisitos previos al lanzamiento del IMI, mientras otras se refieren al funcionamiento del sistema.

Algunas tareas están relacionadas con la implementación y la gestión del sistema, mientras otras se relacionan con la gestión de la legislación.

Muchas de estas tareas pueden gestionarse a nivel nacional o delegarse a uno o más Coordinadores Delegados de IMI¹.

Ciertas tareas requieren competencia en un ámbito legislativo particular. Cuando éste sea el caso, la tarea está marcada con "(L)".

3.1. ¿Cuándo sería adecuado nombrar Coordinador(es) Delegado(s) de IMI?

Hay muchos factores que deben ser tomados en consideración por los EE MM al decidir si nombrar Coordinadores Delegados de IMI. La importancia relativa de cada factor será distinta de un Estado Miembro a otro. La Comisión no indicará a los EE MM cómo deben gestionar la coordinación de autoridades competentes en el sistema IMI sino los ayudará con presentar los factores que pueden influir la decisión de designar DIMICs.

¹ Un DIMIC puede llevar a cabo las mismas acciones que un NIMIC en el sistema de IMI con la excepción que un DIMIC no puede registrar otros DIMICs. Para responder a los necesidades de los Estados Miembros con estructuras federales, será posible designar un DIMIC regional de tipo "Super-DIMIC" cual tendrá la autoridad para registrar más DIMICs en su región.

3.1.1. Número de autoridades competentes a coordinar

Dependiendo del tamaño del Estado Miembro, el número de autoridades competentes que deben ser coordinadas como usuarios del IMI variará. Los EE MM más grandes con un número elevado de autoridades pueden decidir designar varios DIMICs a los cuales el NIMIC pueda delegar responsabilidades de coordinación.

3.1.2. Número de áreas legislativas apoyadas por el IMI

El nivel de responsabilidad que un NIMIC tendrá en la fase piloto (una área legislativa / cuatro profesiones) es diferente del nivel de responsabilidad en un sistema que apoyará digamos cinco pedazos de legislación. El número de solicitudes intercambiadas puede dictar la necesidad de que el NIMIC delegue algunas responsabilidades.

3.1.3. Estados federales

Algunos EE MM con sistemas federales de gobierno tienen una división de competencias entre el nivel nacional y el regional. Estos EE MM podrían querer designar un DIMIC con responsabilidad de coordinación a nivel regional. En tal caso, el DIMIC con responsabilidades regionales importantes, puede ser registrado como Súper-DIMIC, cual tendrá el poder de crear otros DIMICs en su región.

3.1.4. Competencia en una área legislativa particular

Es posible que una área legislativa apoyada por IMI no entre en el campo de interés del NIMIC, sino que cae en el campo de interés de otra división de la administración.

Por ejemplo, en un Estado Miembro donde el Ministerio de Economía es responsable por el mercado interior, pero donde la responsabilidad por la Directiva sobre el reconocimiento de cualificaciones profesionales queda con el Ministerio de Educación, el NIMIC podría estar situado en el Ministerio de Economía, mientras que el Ministerio de Educación podría actuar como DIMIC para cualificaciones profesionales.

En otros casos, los EE MM pueden decidir situar el NIMIC en una división de su administración que es responsable por asuntos generales de administración y tecnología de la información. En tal caso, es probable que se designen Coordinadores Delegados con competencia legislativa específica, cuales podrán encargarse de tareas de coordinación implicando el conocimiento de la legislación.

4. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON LA COORDINACIÓN DEL IMI

4.1. Tareas relacionadas con la implementación inicial del sistema IMI

4.1.1. Notificar el sistema a las autoridades responsables por la protección de datos

Antes del lanzamiento del IMI, el NIMIC tiene que asegurarse de que se cumplan las obligaciones legales relacionadas con el sistema, a saber de que el IMI está notificado a tiempo a la Autoridad Supervisora de Protección de Datos de su Estado miembro (ver artículo 18 de la Directiva 95/46/CE), si la legislación nacional requiere tal procedimiento.

4.1.2. Identificar las Autoridades competentes (L)

El NIMIC debe también asegurarse de que haya identificado todas las Autoridades competentes que necesitan participar en la fase piloto de IMI para cualificaciones profesionales. Estas autoridades pueden ser organismos administrativos o privados, como por ejemplo organizaciones profesionales independientes responsables por la supervisión de ciertas profesiones reguladas. El NIMIC tiene que informarlas sobre el IMI e invitarlas a participar en el sistema.

4.1.3. Enseñar las Autoridades Competentes

El NIMIC necesita asegurarse de que esas Autoridades competentes que participarán en la fase piloto de IMI hayan recibido la formación adecuada de modo que puedan aprovechar completamente de la funcionalidad del sistema. Para la fase piloto, la Comisión proporcionará cierta ayuda incluyendo el material de formación que puede ser personalizado por el NIMIC. Después de que aplicación esté disponible y se haya traducido completamente, el material de formación en línea se pondrá progresivamente a la disposición de los usuarios dentro del sistema.

4.1.4. Registrar las Autoridades Competentes

Una vez que el sistema IMI esté disponible (octubre de 2007), la primera actividad del NIMIC será asegurar que todas las autoridades previamente identificadas como competentes para las 4 profesiones estén registradas en el sistema. Para esta fase piloto, habrá que registrar las autoridades directamente. Ulteriormente, las Autoridades competentes podrán auto-registrarse gracias a nuevas características del sistema. También se proporcionará en una fecha posterior un interfaz electrónico para permitir la transferencia al IMI de datos existentes de las autoridades competentes detenidas en bases de datos nacionales.

Mientras que el sistema siga desarrollándose, el registro de autoridades competentes será una tarea continua. Las actividades relacionadas se describen más detalladamente abajo.

4.1.5. Proporcionar asistencia a los usuarios del IMI

Los NIMICs pueden desear establecer un centro nacional de asistencia para IMI que pueda asistir a los usuarios de todas las Autoridades competentes en su Estado Miembro. Cuando el NIMIC no pueda resolver un problema a nivel local, podrá ponerse en contacto con el servicio de ayuda central "IMI helpdesk" de la Comisión.

4.1.6. Actuar como el interlocutor entre la Comisión para asuntos relacionados al IMI

El NIMIC actuará como el interlocutor principal entre la Comisión y el Estado miembro tanto en la implementación como en la gestión del sistema IMI. En la fase piloto, por ejemplo, el NIMIC proporcionará observaciones sobre la calidad del sistema y de las traducciones dentro de esto y desempeñará un papel clave en la evaluación del éxito del piloto.

4.2. Las tareas en curso relacionadas con la gestión del sistema IMI a nivel nacional

4.2.1. Difusión de la información sobre IMI a nivel nacional

El NIMIC será la principal fuente de información sobre IMI en su Estado miembro. El será responsable para diseminar la información sobre el IMI a todas las partes interesadas y en especial a las Autoridades competentes que necesitarán utilizar el sistema. En la fase inicial, el NIMIC deberá asegurarse de que haya identificado todas las autoridades competentes que necesitarán utilizar el IMI. Más tarde, cuando el sistema llegue a ser conocido, es probable que muchas Autoridades competentes tomen la iniciativa y pidan el acceso a IMI.

4.2.2. Identificación de las autoridades competentes (L)

Para cada área legislativa del mercado interior apoyada por el IMI, el NIMIC debe asegurarse de que haya identificado las autoridades competentes que puedan necesitar utilizar el IMI para intercambiar información con sus contrapartes en otros Estados Miembros. El NIMIC debería informarlas de la existencia del IMI e invitarlas a participar en el sistema.

Durante 2008 y 2009, la aplicación del IMI para cualificaciones profesionales se extenderá para apoyar profesiones adicionales. Las autoridades competentes para estas profesiones tendrán que ser identificadas y contactadas. En el mismo tiempo, las Autoridades competentes implicadas en la prestación de servicios transfronterizos tendrán que ser identificadas e informadas sobre el sistema IMI antes que la Directiva "Servicios" entre en vigor en diciembre de 2009.

4.2.3. *Autenticación de las autoridades competentes que piden acceso al IMI*

Es posible que ciertas autoridades competentes (que no se hayan registrado previamente como usuarios de IMI) se enteren del IMI y pidan acceso al sistema. Toda autoridad interesada en utilizar el sistema IMI primero tiene que pedir de ser registrada, es decir tiene que presentar ciertos datos para ser autenticada como Autoridad competente auténtica. La autenticación de Autoridades competentes y sus credenciales es la responsabilidad del NIMIC.

4.2.4. *Validación y gestión de los datos sobre las autoridades competentes*

En la fase piloto del IMI, el NIMIC registrará las autoridades competentes. En las versiones siguientes del IMI, el NIMIC puede pedir a las Autoridades competentes que se registren ellas mismas enviándoles un correo electrónico con el vínculo para registrarse en el IMI. Este vínculo también estará disponible en la página de Internet del IMI. Asimismo una funcionalidad estará disponible para permitir la transferencia en masa de datos sobre autoridades competentes incluidas en bases de datos nacionales existentes por vía electrónica.

Independientemente del cómo se incorporan los datos sobre la autoridad competente en el IMI, el NIMIC estará responsable de validar los datos incorporados y de confirmar el registro de la autoridad como usuario válido del IMI. El registro se hace efectivo, es decir, la entidad puede empezar a actuar como autoridad competente de IMI, solamente después que el NIMIC valide sus datos. El administrador local de una Autoridad competente puede actualizar en cualquier momento sus datos pero ciertos cambios pueden tener que ser validados por el NIMIC antes que tengan efecto.

4.2.5. *Autorización del acceso de una Autoridad competente a una área legislativa distinta del IMI (L)*

IMI es una herramienta para intercambiar información relativa a áreas distintas de la legislación del mercado interior. Para empezar a manejar solicitudes de información relacionadas con una área legislativa dada, una Autoridad competente registrada debe concederse primero el acceso a esta área legislativa. La decisión sobre si una autoridad competente debe ser autorizada o no a manejar solicitudes de una área particular de la legislación del mercado interior es tomada por el NIMIC. Como coordinador global del sistema IMI en su Estado miembro, el NIMIC debe asegurarse de que las Autoridades competentes registradas concedan acceso solamente a aquellas áreas legislativas para las cuales tienen competencia.

La concesión del acceso a una área legislativa es una tarea que el coordinador deberá realizar en un momento dado (por ejemplo

cuando una nueva área legislativa está introducida en el IMI por la primera vez). Sin embargo es posible que una autoridad existente o una autoridad recientemente registrada pidan acceso a una área legislativa mucho tiempo después de su introducción en el sistema.

Por ejemplo, una autoridad puede ser competente para intercambiar solicitudes de información relativas a servicios, pero no puede conceder el acceso a la área legislativa para cualificaciones profesionales. Cuando se introduzca una nueva área legislativa en el IMI, ciertas Autoridades competentes que ya están competentes para otras áreas legislativas tendrán que conceder el acceso a la nueva área legislativa.

4.2.6. *Actuar como Autoridad competente para enviar y recibir solicitudes de información (L)*

Un coordinador IMI (que sea un NIMIC, un DIMIC o un Super-DIMIC) puede realizar las mismas acciones que una Autoridad competente registrada en el IMI, es decir, puede buscar otras Autoridades competentes, enviar y responder a solicitudes de información.

4.2.7. *Desestimar una solicitud de información (L)*

En circunstancias normales, solamente un coordinador IMI tiene derecho a desestimar una solicitud de información de otro Estado miembro. La solicitud puede ser remitida al coordinador por una autoridad que coordina o puede ser que el coordinador mismo está designado como autoridad consultada. Cuando desestime una solicitud de información, el coordinador deberá proporcionar una justificación para su rechazo seleccionando una de las opciones existentes en una lista de razones preestablecidas, que opcionalmente pueden completarse con un texto libre.

4.2.8. *Asistencia para la identificación de la Autoridad competente apropiada en caso de dificultad*

Como interlocutor principal para los NIMICs de otros EE MM, el NIMIC puede ser contactado para asistirlos en identificar la Autoridad competente adecuada para un tema particular.

4.2.9. *Asegurarse de que las solicitudes de información estén resueltas a tiempo*

Los EE MM tienen la obligación legal de responder a solicitudes de información. Por lo tanto, el NIMIC debe asegurarse de que se responda a tiempo a las solicitudes recibidas. El NIMIC podrá supervisar el flujo de todas las solicitudes recibidas y enviadas por las Autoridades competentes de su Estado miembro para asegurarse de que el flujo global de información sea satisfactorio. El NIMIC tendrá acceso a información de alto nivel tal como el nombre y el país de origen de la Autoridad Solicitante, el nombre de la Autoridad Consultada, la área legislativa y el grupo de preguntas utilizadas en

la solicitud, la fecha en la cual se hizo la solicitud, su estado actual y la fecha indicativa de respuesta.

4.2.10. Organización de la formación para las Autoridades competentes

El sistema IMI incluirá unas herramientas de formación en línea. Sin embargo, los NIMICs podrán querer organizar algunas sesiones de formación para Autoridades competentes, por ejemplo cuando un gran número de nuevas Autoridades competentes se registra en el sistema para una nueva área legislativa.

4.2.11. Contacto con el servicio de asistencia central de la Comisión ("IMI helpdesk") cuando un problema no puede resolverse a nivel local

Se espera que el NIMIC establezca un centro nacional IMI que pueda proporcionar asistencia a los usuarios IMI de todas las Autoridades competentes de su Estado miembro. En los casos en que el NIMIC no pueda resolver un problema a nivel local, podrá ponerse en contacto con el "IMI helpdesk", el centro de asistencia para IMI de la Comisión.

4.2.12. Actuar como interlocutor nacional de la Comisión y otros EE MM en asuntos relacionados al IMI

El NIMIC actuará como el enlace entre la Comisión y los NIMICs de otros EE MM por una parte y por otra parte los usuarios del IMI en su Estado miembro. En especial, el NIMIC consolidará las opiniones de los usuarios, incluyendo la buena práctica, así como problemas experimentados en relación con el funcionamiento y el uso del IMI y sugerencias para el perfeccionamiento del sistema. El NIMIC tendrá un papel clave en la evaluación del éxito de la fase piloto del IMI. El proporcionará a la Comisión la reacción sobre la calidad del sistema y de las traducciones en el sistema.

4.3. Las tareas opcionales relacionadas con la gestión continua del sistema IMI a nivel nacional

Las siguientes tareas caen en el área de responsabilidad de un coordinador IMI, sin embargo estas tareas son **opcionales**. Cada NIMIC (o DIMIC) puede elegir, al nivel de tarea individual, si efectivamente desea participar o no en este tipo de actividad.

4.3.1. Aprobación previa de solicitudes de información de una Autoridad competente (L)

Algunos EE MM han indicado que no quieren que algunas de sus Autoridades competentes comuniquen directamente con Autoridades competentes de otros EE MM.

En tales situaciones, el coordinador del IMI puede indicar el hecho de que una Autoridad competente necesita la aprobación previa para enviar una solicitud (en una o más áreas legislativas) y el sistema enviará automáticamente cualquier nueva solicitud de esta autoridad

al coordinador para la aprobación antes de enviarla a la autoridad consultada.

Al registrar una nueva Autoridad competente, el sistema indica por defecto que la autoridad no necesita ninguna aprobación antes de enviar una solicitud. El coordinador IMI puede modificar este parámetro, en cual caso recibirá toda nueva solicitud hecha por la Autoridad competente para la aprobación previa.

4.3.2. Aprobar respuestas de una Autoridad competente a solicitudes de información recibidas de otros EE MM (L)

De la misma manera, el coordinador IMI puede señalar en el sistema que una Autoridad competente necesita la aprobación previa para responder a las solicitudes recibidas de otros EE MM en una o más áreas legislativas. El sistema IMI enviará automáticamente cualquier nueva respuesta de una autoridad consultada al coordinador para su aprobación antes de enviar la respuesta a la autoridad solicitante.

Al registrar una nuevas Autoridad competente, el sistema indica por defecto que no se requiere ninguna aprobación previa de respuestas de esta autoridad. El coordinador IMI puede modificar este parámetro, en cual caso recibirá toda nueva respuesta de la autoridad competente para la aprobación previa.

4.3.3. Intervenir en un intercambio de información cuando el representante del otro Estado miembro no está satisfecho con la información proporcionada (L)

Cuando una Autoridad competente no está satisfecha con la información proporcionada por la Autoridad competente del otro Estado miembro, tiene la posibilidad de pedir que el coordinador IMI intervenga en el proceso para asegurar una respuesta satisfactoria.

Un coordinador IMI puede decidir que no desea implicarse en este proceso de supervisión.

Contacto:

Meabh Northcote, Telephone: (322) 29.81036, Meabh.Northcote@ec.europa.eu